

Declaración del cacique TALCALABQUEN

En la ciudad de **La Concepción** de **Chile** en 21 días del mes de octubre de 1693 años. El Señor don Tomás MARÍN DE POVEDA - Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Guerra, gobernador y capitán general del Reino de **Chile** y presidente de su Real Audiencia - hizo parecer ante sí al indio preso en el cuerpo de guardia de esta ciudad que envió el comisario de naciones don Antonio DE SOTO PEDRERO.

Y estando presente el maestre de campo don Alonso DE SOTO MAYOR Y ANGULO - corregidor y justicia mayor y lugarteniente de Su Señoría de esta dicha ciudad. Y por interpretación del dicho capitán Andrés DE ILLESCAS - lengua general de este ejército - se le recibió juramento al modo de su usanza por no ser cristiano y se le requirió que dijese la verdad en lo que supiese y le fuese preguntado. Y juró por su vida y corazón y por sus ojos que no faltaría a la verdad.

Y siendo preguntado cómo se llama y de dónde es natural, dijo se llama TALCALABQUEN y que es natural de la reducción de **Regue**, tierras del cacique AILLACURICHE. Y preguntado si ha concurrido a algunas juntas o cuevas donde se hayan hallado otros caciques, dijo que no ha concurrido en ninguna junta ni cueva.

Y habiéndosele amonestado que dijese la verdad /

p.44, f°22v./ porque le habían citado algunos caciques e indios que se habían hallado en juntas y cuevas que se habían hecho en su tierra, y en otros<sup>304</sup> *regues*, dijo que no había más verdad que la que decía este declarante y que no le podían haber citado ni condenado otros pues no se había hallado con ellos.

<sup>304</sup> Il se pourrait qu'alors le mot ait été perçu comme masculin car on peut lire <otras>.

Y siéndole preguntado en particular si se había hallado en alguna junta o cueva de las que los demás cómplices examinados han declarado en estos autos, nombrándose las todas y todos los caciques indios y *machis* que se hallaron con él en las dichas juntas y cuevas, dijo que no se halló en ellas ni concurrió con los dichos caciques e indios.

Y habiéndosele requerido no negase lo que se sabía porque se carearía con todos los que le habían citado y visto en las dichas juntas y cuevas dijo que sin embargo no se había hallado en ellas y que no podía creer que los que le nombraban pudiesen haberle citado porque eran hombres de bien y no le querían levantar testimonios<sup>305</sup>. Y habiéndosele requerido otras muchas veces que dijese la verdad, dijo que no había más verdad que lo que él decía.

Y Su Señoría mandó traer a NAGUELPI - indio examinado y ratificado en estos autos - y que declaró haber visto al dicho TALCALABQUEN en la junta y cueva de **Chodeo** donde ocurrió con otros.

Y estando careados se le preguntó al dicho NAGUELPI si conocía al que tenía presente<sup>306</sup>. Y dijo que sí, que era TALCALABQUEN. Y preguntando si el dicho TALCALABQUEN se había hallado en las juntas que se había<n> hecho en las /

p.45, f°23r./ cuevas de **Chodeo** dijo que sí, como lo tenían declarado y que era el mismo.

Y entonces le dijo el dicho NAGUELPI al dicho TALCALABQUEN:

<sup>305</sup> Voc. *Levantar testimonios*, faux témoignages, accusations mensongères [Cov. et Aut.4°].

<sup>306</sup> Pour la deuxième fois NAGUELPI est appelé à intervenir dans une confrontation, précédemment il avait dû faire face à LEMULLANCA.

"¿pues no estuvimos juntos tú y los demás que tengo dicho concurrieron en dicha cueva de Chodeo?"

Y respondió el dicho TALCALABQUEN:

"¿Para qué decís eso? ¿Qué te hemos hecho, yo y los demás caciques, que nos levantas ese testimonio para que lo padezcamos?"

Y repreguntado al dicho NAGUELPI si lo había visto bien en la junta dijo que sí, que lo vio por sus mismos ojos y que habló como los demás y que cómo podía dejar de haber dentrado si era dueño de la cueva.

Y entonces respondió el dicho TALCALABQUEN:

"vos lo queréis decir no porque sea verdad, pues yo no he entrado en cueva ni me he hallado en junta alguna de caciques".

Y respondió el dicho NAGUELPI:

"si vos y yo solos hubiéramos entrado podías negarlo pero si todos los que concurrimos lo hemos confesado por qué lo niegas tú solo"; afirmándose con gran sinceridad en todo lo que tiene declarado y en haberle visto en la junta y cueva.

Y preguntándole al dicho TALCALAB que si decía que sólo por enemistad que tenía DUNGUIGUALA lo había condenado, cómo lo condenaba también NAGUELPI que tenía presente.

Y respondió que también era testimonio<sup>307</sup> y dijo que se trajese a la india GUENTERAY y que aseguraba no le condenaría.

<sup>307</sup> Voc. *Testimonios*, est utilisé ici sans le verbe habituel (« *levantar testimonio* »), l'omission peut être involontaire ou bien alors, le substantif suffisait à lui seul à indiquer le mensonge.

Y luego incontinenti Su Señoría mandó traer a la dicha india GUENTERAY y se le puso por delante al dicho TALCALAB y preguntado/

p.46, f°23v./ si le conocía, dijo: " ¡no le he de conocer, si es mi suegro!"

Y preguntada si era cierto que había entrado en la cueva de Chodeo dijo que sí, que lo había visto dentro hablando de las mismas disposiciones que los demás.

Y preguntado el dicho TALCALAB qué respondía, dijo que él no sabía nada de aquello y que le levantaban testimonio y la misma india le arguyó y replicó que como decía aquello si había entrado en la cueva donde habían tantos testigos que le habían visto y condenado.

Y respondió el dicho TALCALAB: "¿También tú quieres asegurar que he entrado?<sup>308</sup> Pues no he entrado ni sé nada".

Y repreguntándole que cómo negaba la verdad cuando todos los que dentraron en la cueva confesaban era la junta para matar caciques, alzarse y consumir a los españoles, respondió:

"yo no sé nada de eso ni he oído más que algunas voces que se juntaron pero son testimonios porque toda la tierra está en paz y reciben capitanes y están muy gustosos"; y en esto se mantuvo.

Y habiéndosele requerido que dijese la verdad porque se usaría del rigor que permiten las leyes para que la dijese<sup>309</sup>, dijo que aunque se

<sup>308</sup> Le point d'interrogation est présent dans le manuscrit.

<sup>309</sup> Il est bien évident que TALCALAB ne connaît pas les lois en question ni la portée de l'aveu dans le système juridique espagnol. Probablement n' imagine-t-il même pas ce qu'est la torture judiciaire et n'a-t-il jamais entendu parler du supplice du chevalet. S'il ne peut ignorer qu'il est gravement en danger, il ne connaît pas les rouages du système et il est peu vraisemblable qu'il soit en mesure de « calculer » s'il est plus dangereux de nier ou de parler. Mais peut-être est-ce un sort partagé par

hiciese con él cualquiera demostración estaba constante en lo que había dicho y que no sabía nada de lo que se le preguntaba. Y en este estado mandó Su Señoría dejar esta declaración/

p.47, fº24r./ para proseguirla cuando convenga.

Y lo firmó con dicho corregidor y lengua general<sup>310</sup>  
don Tomás MARÍN DE POVEDA  
Alonso DE SOTO MAYOR Y ANGULO.

Ante mí, José DE VILLAGRA, escribano público.

tous les supplicés qu'ils appartiennent ou non, à la société et à l'univers culturel ayant instauré ces pratiques.

<sup>310</sup> Même s'il manque le nom de l'interprète il est quasiment certain que, comme précédemment, il s'agit de deux personnes et pas d'une seule occupant les deux fonctions.

Auto, sentencia de tormento

En la ciudad de La Concepción de Chile en 21 días del mes de octubre de 1693 años.

El Señor don Tomás MARÍN DE POVEDA - Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Guerra, gobernador y capitán general del Reino de Chile y presidente de su Real Audiencia.

Habiendo visto los autos hechos para la averiguación de las juntas que se han hecho en la tierra por algunos caciques e indios de las reducciones que tienen dada la paz y obediencia a Su Majestad - ¡qué Dios guarde! - y las declaraciones que se han tomado a los indios examinados en esta razón, así por Su Señoría como por el capitán de caballos don Antonio DE SOTO PEDRERO - comisario de naciones de este ejército - y que de ellas consta haberse hallado en algunas juntas el cacique TALCALAB de la reducción de Viluco y especialmente de la cueva de Chodeo pasado el río de Quepe.

Como expresamente lo declara Juan PICHUNANTE en su declaración a fojas uno; DUNGUIGUALA a fojas cuatro, que dice habló en dicha junta el dicho TALCALAB /

p.48, fº24v./ y dijo que convenía que muriesen los caciques amigos de españoles; NAGUELPI a fojas seis dice que concurrió el dicho TALCALAB y le pone en primer lugar en la junta; el cacique LEMULLANCA a fojas doce dice que concurrió en la dicha cueva de Chodeo; y la india *machi* GUENTERAY en su declaración de fojas trece dice que se halló el dicho TALCALAB en la dicha cueva de Chodeo<sup>311\*</sup>.

<sup>311\*</sup> La decisión de someterle al cacique TALCALAB a la cuestión constituye déjà un premier verdict judiciaire. Le jugement est argumenté par des renvois aux déclarations incriminant ce cacique : des indices de culpabilité étaient nécessaires

Y que habiendo mandado Su Señoría comparecer ante sí a dicho cacique TALCALAB para efecto de que declarase lo que sabía y había pasado en las dichas juntas no quiso confesar la verdad, negando que se había hallado en la dicha cueva de Chodeo.

Y aunque se le reconvinó<sup>312</sup> en las declaraciones de los dichos testigos que le acusaban y se le careó con algunos de ellos, en particular con la dicha india GUENTERAY - que él mismo pidió compareciese por ser su nuera y juzgar que en su presencia no estaría firme en lo que tenía declarado<sup>313</sup> - y habiéndole convencido<sup>314</sup> y dicho en su presencia que se había hallado en la dicha cueva de Chodeo, lo negó el dicho TALCALAB con pertinacia.

Dijo que conviene al servicio de Su Majestad averiguar de raíz el fundamento de la sublevación que intentaban estos indios y caciques y los motivos que pudieron tener para esta novedad<sup>315</sup>.

pour justifier le recours à la torture judiciaire. Bien que dans nos renvois nous utilisions la pagination, la numérotation des folios a été maintenue (les deux systèmes se doublent) car, comme c'est ici le cas, le manuscrit l'utilise à plusieurs reprises.

<sup>312</sup> Voc. *Reconvenir*, il s'agit de tentatives pour le convaincre, en faisant appel aux dépositions des autres détenus.

<sup>313</sup> L'enquêteur suppose que TALCALAB comptait sur le lien de parenté et pensait que GUENTERAY, sa belle fille, adopterait la même position que lui. On peut à notre tour supposer qu'il comptait d'autant plus sur elle qu'elle est la fille de QUIPAINA, l'un des principaux caciques mis en cause. Seconder son beau-père TALCALAB dans son refus d'avouer aurait au même temps signifié défendre son propre père. Mais dans la situation d'intimidation extrême dans laquelle se trouvaient les inculpés, GUENTERAY et tous les autres passèrent aux aveux, hormis TALCALAB. Déçu dans son attente, ce dernier se trouva seul et isolé dans la voie de la négation et du silence.

<sup>314</sup> Elle ne l'a pas convaincu mais a tenté, sans succès, de le faire.

<sup>315</sup> Remarquons à quel point les accusations de sorcellerie présentes au début de l'enquête-procès, passent au second plan pour laisser place à des considérations politico-militaires.

Y que el dicho TALCALAB - como uno de los más principales / p.49, ¶25r./ que concurrieron en las juntas y de mucha estimación entre ellos - dirá mejor y con mayor claridad todo lo que ha pasado en el suceso, donde se puedan saber y prevenir los medios de reparar el daño y que era necesario que el dicho cacique TALCALAB haga su declaración y a ello sea compelido por todo rigor de derecho.

Dijo condenaba y condenó al dicho cacique TALCALAB a que se le den tormentos<sup>316</sup>, por todo rigor de derecho, para que declare y confiese la verdad en este suceso y diga lo que supiere y se trató en la dicha junta.

Y así lo proveyó y firmó. Y daba y dio comisión al maestro de campo don Alonso DE SOTO MAYOR Y ANGULO - corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugarreniente de Su Señoría - para que reciba la declaración y le mande dar los dichos tormentos al dicho cacique, en forma y conforme a derecho.

Don Tomás MARÍN DE POVEDA.

Ante mí, José DE VILLAGRA, escribano público.

<sup>316</sup> *Dar tormentos* : il s'agit de la question judiciaire qui n'a disparu qu'au cours du 18<sup>ème</sup> siècle et dont il sera longuement question au chapitre suivant (§IV.2.1).

Auto. Aceptación (y) Juramento

En la ciudad de **La Concepción de Chile** en 21 días del mes de octubre de 1693 años.

El general don Alonso DE SOTOMAYOR Y ANGULO - corregidor y justicia mayor, Lugarteniente de capitán general de esta ciudad - habiendo visto el auto de suso despachado por el Señor don Tomás MARÍN DE POVEDA – Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Majestad en el Supremo de Guerra, gobernador y capitán Gene- /

p.50, 25<sup>ra</sup>v./ ral de este dicho Reino, y comisión que por él le da para la ejecución del tormento, en que por dicho auto ha condenado a tormento a TALCALAB, cacique de las reducciones de **Viluco**.

Dijo que le aceptaba y aceptó y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar de ella asistiendo a la ejecución de lo mandado, según por derecho debe y es obligado por el cargo de su oficio<sup>317</sup>. Y en su ejecución y cumplimiento está presto a mandar y ejecutar y asistir a la ejecución del dicho tormento<sup>318</sup>.

Y atento a que Su Señoría, en el dicho auto de suso, donde le da y dio comisión para ello, no señaló calidad ni cantidad de tormento que se ha de ejecutar en el dicho cacique TALCALAB. Y en virtud de la comisión que para ello se le dio, que tiene aceptada y jurada, reserva en <sili> [sí la] calidad y cantidad del dicho tormento para ejecutarlo según mejor convenga al cumplimiento de lo por Su Señoría mandado<sup>319</sup>.

<sup>317</sup> La conduite de la question judiciaire fait partie des fonctions dévolues aux *corregidores*, il prête cependant un nouveau serment avant d'accomplir cette tâche spécifique.

<sup>318</sup> Dans la copie à notre disposition l'encre devient extrêmement pâle pendant plusieurs pages.

<sup>319</sup> La question judiciaire constitue déjà un châtement, elle résulte d'une première condamnation, généralement assortie de spécifications sur les modalités d'application. Le *corregidor* prend acte des ordres reçus en signalant l'absence de ces résolutions, et en s'arrogeant le droit d'en décider lui-même. La torture judiciaire

Y así lo proveyó, mandó y firmó  
don Alonso DE SOTOMAYOR Y ANGULO.

Ante mí, don Juan VÁSQUEZ DE NOVOA, escribano público y cabildo<sup>320</sup>.

Notificación

En la ciudad de **La Concepción** del Reino de Chile a 21 días del mes de octubre de 1693 años.

El general don Alonso DE SOTOMAYOR Y ANGULO - corregidor y justicia mayor, lugarteniente de capitán general, /

était nonobstant méticuleusement codifiée (les sommations, la durée, etc.) et le *corregidor* ne pouvait faire ce que bon lui semblait.

<sup>320</sup> Contrairement à José DE VILLAGRA, notaire certifiant les documents précédents, VÁSQUEZ DE NOVOA cumule les charges de notaire et de greffier du *Cabildo* (voir §II.2).

p.51, f°26r./ en esta dicha ciudad. Para ejecutar el tormento que está mandado por Su Señoría dar al cacique TALCALAB, a que el dicho cacique no es ladino en la lengua castellana y es necesario para la dicha ejecución que haya persona[s] [QUE] interpret[e]n<sup>321</sup> y den a entender al dicho cacique [lo que] le mando, y digan lo que respondiere y en el tormento asimismo interpreten lo que declarare negando o confesando.

Dijo que nombraba y nombró por intérprete, que acompañe al capitán Andrés DE ILLESCAS, intérprete general de este Reino, al sargento mayor del Reino Bartolomé PÉREZ DE VILLAGRA<sup>322</sup>.

El cual estando presente con el dicho intérprete general, aceptó el dicho nombramiento y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de asistir al cargo para que es nombrado, en forma y conforme a derecho, interpretando lo que el dicho indio cacique dijere y dándole a entender al dicho indio cacique lo mandado, cierta y lealmente, sin dolo<sup>323</sup> ni fraude alguno. Y a la conclusión del dicho juramento dijo: "sí, juro" y "amén", si así lo hiciera, Dios le ayude, y si no se lo demande<sup>324</sup>.

En virtud de lo cual yo, el presente escribano público y de cabildo, por voz de los dichos, sargento mayor Bartolomé PÉREZ DE

<sup>321</sup> Pal-Syn. <interpretan>. La construction de la phrase étant assez elliptique, nous avons effectué plusieurs ajouts pour une meilleure lisibilité.

<sup>322</sup> Un seul interprète ne semble pas suffire à la tâche, ainsi un gradé de l'armée est ajouté en renfort. Les consonances très hispaniques de son nom, tout comme celui de l'interprète officiel, ne sont jamais une certitude quant à leur filiation ou leur origine. La manipulation des noms semble être, en effet, une pratique courante.

<sup>323</sup> Voc. *Sin dolo*, sans tromperie.

<sup>324</sup> La nomination de l'interprète est très précisément codifiée : acceptation de la fonction, serment au nom de Dieu, signe de croix. L'interprète se soumet par des gestes et des mots aux conditions qui lui sont imposées. Dans la formule finale Dieu est pris à témoin : une bénédiction lui est demandée si la traduction est fidèle (que Dieu l'aide s'il le mérite et dit la vérité) et une malédiction en cas de parjure (que Dieu lui demande des comptes en cas de faux serment). Remarquons que ces formules sont plus précises quant aux conséquences du serment que lors des autres nominations d'interprète, comme si la gravité du tourment judiciaire était déjà marquée en amont.

VILLAGRA y capitán Andrés DE ILLESCAS, leí y notifiqué, le<sup>325</sup> hice saber el auto de Su Señoría y sentencia de tormento dada en él, según y como se contiene, y el auto del dicho Señor corregidor para su ejecución.

Y habiéndoselo dado a entender /

p.52, f°24v./ los dichos intérpretes y el dicho Señor corregidor de Chile<sup>326</sup> y protestado<sup>327</sup> por voz de dichos intérpretes que diga la verdad de lo que se le ha preguntado con apercibimiento<sup>328</sup> que, de no decirla, pasará a ejecutar el tormento a que por su negativa está condenado.

Y dijo - habiendo dichos intérpretes dá<n>doselo a entender todo, el dicho cacique, que es la verdad lo que tiene dicho y que no tiene otra cosa que decir según así lo interpretan los dichos intérpretes, y de que así lo interpretaron doy fe y lo firmaron con dicho Señor corregidor<sup>329</sup>

don Alonso DE SOTOMAYOR Y ANGULO  
Bartolomé PÉREZ DE VILLAGRA  
Andrés DE ILLESCAS.

Ante mí, don Juan VÁSQUEZ DE NOVOA, escribano público y de Cabildo.

<sup>325</sup> « Le » renvoie à TALCALAB. Remarquons de plus le rôle actif joué par le greffier pendant la séance de torture, il lit le texte du gouverneur et celui du corregidor pour que les interprètes le traduisent à l'inculpé.

<sup>326</sup> Appellation étonnante car il est *corregidor* dans une ville particulière, *Concepción*, et non pas dans tout le pays.

<sup>327</sup> Pal.-Voc: *Protestado*, <protextado> dire avec fermeté ou menacer [Aut].

<sup>328</sup> Voc. *Apercibimiento*, terme juridique [Aut.4°], il s'agit de la sommation, préliminaire obligatoire à la séance de torture.

<sup>329</sup> Signalons que le refus d'avouer est consigné par écrit. En plus du greffier, l'ensemble des présents témoigne.

Tormento

Y luego incontinenti en dicho día, mes y año dichos el Señor corregidor para ejecutar el dicho tormento mandó traer al cacique TALCALAB al paraje donde está el potro<sup>330</sup> puesto - que es un cuarto de los de la Real Caja<sup>331</sup> - y mandó que se desnude.

Y habiéndose desnudado y puéstole una camiseta azul por la cintura y nalgas para que tape las partes,<sup>332</sup> puesto y sentado el potro, por voz e interpretación de los dichos intérpretes se reconvino al dicho cacique TALCALAB que diga la verdad antes de ponerle en el tormento <para><sup>333</sup> que está ya para ponerse, con apercibimiento que /

p.53, f°25r./ de no decirla pasará a ejecutarlo<sup>334</sup>.

Y que si él se muriese o tuviere efusión de sangre o se le siguiere mutilación de miembro vaya por su cuenta y no por cuenta del juez<sup>335</sup>.

Y habiendo dichos intérpretes dá<n>dole a entender lo suso dicho, dijo que por interpretación de ellos dijo que aunque muera en ellos no tiene otra cosa que decir más de lo que tiene dicho.

<sup>330</sup> Voc. *Potro*, chevalet : instrument de torture sur lequel sont attachés les suppliciés.

<sup>331</sup> Le supplice est exécuté dans un autre lieu que les interrogatoires. Le chevalet est entreposé dans la salle du trésor (finances royales).

<sup>332</sup> Ne voyons là aucun égard vis-à-vis du supplicié qui avait déjà était dénudé, mais une pudeur des tortionnaires voulant s'épargner une vue gênante.

<sup>333</sup> Pal. Vraisemblablement une répétition (anticipation) involontaire du copiste.

<sup>334</sup> Les mots « *apercebimiento* » et surtout « *reconvenir* » seront répétés avant et au cours de la séance de torture, ce sont des termes rituels devant être prononcés pour que la question judiciaire soit considérée légitime.

<sup>335</sup> Pour incroyable qu'elle puisse paraître avec le recul, cette phrase joue une fonction précise. Il s'agit de faire retomber sur le supplicié lui-même la responsabilité de ce qui lui arrive. C'était un procédé systématique dédouanant juges et bourreaux des conséquences de leurs actes. Ce n'est qu'en cas de mort que leur responsabilité pouvait être mise en cause car ils étaient tenus de garder en vie les suppliciés.

En cuya virtud el dicho Señor corregidor mandó ponerlo y tenderlo en el potro y darle las ocho liaduras<sup>336</sup>.

Que la ejecutó Ignacio RODRÍGUEZ, mulato libre, que para dicho efecto fue traído, respecto de no haber verdugo que lo ejecu<to>[te], el cual hizo dos liaduras en el brazo derecho, dos en el izquierdo, dos en la pierna derecha y dos en la izquierda, con las que se ajustaron las ocho liaduras.

Y dadas se le reconvino diga la verdad de lo que pasa y se tiene por cierto que ha ejecutado y los cómplices que a ello le acompañaron. Y dijo que no tiene qué decir, con lo cual mandó el dicho Señor corregidor se le dé una vuelta en el brazo derecho. Y habiéndosela dado, dijo que no sabe más de lo que tiene dicho. Mandó se le dé en dicho brazo, en dicho brazo derecho, otra vuelta. Y en este estado dijo el dicho indio cacique que oyó decir /

p.54, f°27v./ a MILLANEN, indio de Viluco y a QUIDENAO indio asimismo de Viluco, que en el parlamento general que hizo el comisario general de naciones don Antonio [SOTO] PEDRERO<sup>337</sup> habían dicho que NAGUELPI y PINAMCU - indios presos en el

<sup>336</sup> Voc. *Liaduras*, Il s'agit des huit attaches, deux courroies étaient placées sur chaque membre : le dispositif est décrit au paragraphe suivant.

<sup>337</sup> Il semble étonnant que le *parlamento* effectué par le capitaine SOTO PEDRERO un mois plus tôt à Maquegua (08/09/1693), soit dit « général » car ce terme était en principe réservé aux *parlamentos* auxquels participait le gouverneur et un nombre important de caciques. Il pourrait s'agir d'un glissement induit par la traduction, ou par l'apparition, immédiatement après, des fonctions exercées par le capitaine « *comisario general de naciones* ».

calabozo de esta ciudad - habían condenado a los boroanos<sup>338\*\*</sup>; y que esta fue voz común en todos los barrios<sup>339\*</sup> de su parcialidad.

Y el dicho Señor corregidor, por voz de los dichos intérpretes, le reconvinó diga la verdad y dijo que no tiene que decir<sup>340</sup>.

Y mandó se le dé vuelta que tiene mandada dar. Y se le dio diciéndole diga la verdad de todo. Y dijo que no tiene que decir nada ni sabe nada y que si supiera algo lo dijera; que qué parentesco tiene con los caciques para decirlo<sup>341</sup>.

Y mandó el dicho Señor corregidor que en la liadura de abajo del dicho brazo se le dé una vuelta, la cual se le dio preguntándole diga la verdad, y dijo que no tiene que decir. Y mandó se le diese otra vuelta, y se le dio y dijo preguntando si él se entró en la cueva adonde entraron con los demás que le tienen condenado, dijo que no ha entrado ni sabe nada.

<sup>338\*\*</sup> Voc.-Géo. *Boroanos*, ceux qui habitent aux environs de Boroa. La version rapportée par TALCALAB correspond bien au compte rendu du *parlamento* de Maquegua établi par le capitaine SOTO PEDRERO. Il y est fait allusion à des réunions dans d'autres grottes, dont une près de Boroa, c'est-à-dire à l'ouest de Maquegua, assez loin du groupe de résidence de TALCALAB. On peut imaginer qu'il aurait été lui-même à l'abri si les soupçons du capitaine s'étaient portés sur ces autres groupes (voir doc.III.6. Premières rumeurs sur des rassemblement dans des grottes).

<sup>339\*</sup> Voc. *Barrios*, la référence citadine du terme (un quartier) est à exclure. *Cov.* donne une étymologie arabe : agrégat de maisons érigées près des champs de labour. L'idée qui l'emporte et explique au demeurant l'emploi, est celle d'un ensemble séparé d'autres. L'expression "*nacido a barrios*" qualifiant le blé lorsque les tiges poussent par amas, séparées les unes des autres [*Cov.*] serait une bonne image pour dépeindre le mode de résidence araucano-mapuche.

<sup>340</sup> Les réponses livrées par TALCALAB, suite à un deuxième tour enduré sur le même bras, ne répondent manifestement pas aux attentes de l'interrogateur.

<sup>341</sup> La logique de cet argument, répété à plusieurs reprises au cours de l'interrogatoire, est difficile à saisir avec certitude. Il n'aurait personne de sa famille à protéger et donc rien à cacher : en somme s'il ne dit rien, c'est qu'il ne sait rien. Cette dénégation est d'autant plus étonnante si l'on songe que pour les Espagnols l'un des principaux suspects est QUIPAINA, parent par alliance (*consuegro*) de TALCALAB. La parenté invoquée serait-elle exclusivement consanguine ?

Y mandó dicho Señor corregidor se le dé una vuelta en el brazo izquierdo en la liadura [de arriba]<sup>342</sup> /

p.55, f°28r./ dijo no sabe nada. Y mandó se dé otra, que se le dio, y siempre respondió no sabe nada. Y mandó dicho Señor corregidor que en el mismo brazo en cada liadura de abajo se dé una vuelta y dijo que no sabe nada <atritais ybos>[a gritos y voz?]<sup>343</sup>

Y mandó dicho Señor corregidor que en la liadura de la pierna derecha se le diese una vuelta y que se le dio, y dijo si no ha entrado en la cueva que dicen entró, cómo lo ha de decir, ni saber los que entraron<sup>344</sup>.

Y el dicho Señor corregidor se le dé otra vuelta en la misma liadura, la cual se le dio preguntándosele, por dichos intérpretes, diga lo que sabe en razón de haber entrado a la cueva y con quiénes y cómo entraron; y dijo que no sabe nada ni ha entrado a ella.

Y mandó dicho Señor corregidor que en la liadura de abajo de la dicha pierna se le dé una vuelta, y dada dijo que si lo hubiera oído decir a un indio siquiera, lo dijera.

Y mandó el dicho Señor corregidor que se le dé otra vuelta en el mismo lugar, la cual se le dio, y siempre dijo no sabe cosa. Y mandó el dicho Señor corregidor que se le dé una vuelta, y dada dijo que así había de estar NAGUELPI. Y preguntando por qué, dijo que porque había dicho que había entrado a la cueva<sup>345</sup>.

<sup>342</sup> Il manque probablement un mot [*de arriba*], car le greffier précise à chaque fois s'il s'agit de l'attache du haut ou de celle du bas. Le procédé est toujours le même, au bout d'un certain nombre de tours l'opération est poursuivie sur l'autre bride, et c'est ensuite le tour à un autre membre.

<sup>343</sup> Pal. <*atritais ybos*> problème de déchiffrement non résolu.

<sup>344</sup> À ce stade de la question judiciaire les arguments de TALCALAB semblent encore très construits et d'une grande logique.

<sup>345</sup> Notons la place à part faite à NAGUELPI. TALCALAB le rend responsable de la délation mensongère l'ayant conduit au supplice : dans la déposition de NAGUELPI,



La cual /

p.56, f°28v./ vuelta se le dio en la pierna izquierda y la liadura de arriba; y mandó se le dé otra que se le dio y dijo no sabe nada; y mandó se le dé una vuelta en la misma pierna y liadura de abajo que se le dio preguntándole que si sabía el negocio de [(?)]<sup>346</sup>, dijo que no sabe y que así lo mataran en estos tormentos, morirá<sup>347</sup>, que no tiene que decir; y mandó se le dé otra vuelta en la misma liadura la cual se le dio y dijo que no sabe nada.

Y mandó dicho Señor corregidor se le dé otra vuelta en la liadura del brazo derecho de arriba. La cual se le dio y dijo que no sabe nada; y mandó se le dé otra vuelta en el mismo brazo derecho y liadura de abajo se dé otra vuelta, que se le dio, y dijo que no tiene que decir que más vale que lo maten, "QUIPAINA y GUENCHUNAO se aborrecen y por eso andan levantando<sup>348</sup> estas cosas"<sup>349\*</sup>.

TALCALB avait en effet été la première personne citée, mais il en va de même dans d'autres déclarations comme par exemple celles de PICHUNAN et DUNGUIGUALA.

<sup>346</sup> Pal. Mot énigmatique, probablement mapudungu, pouvant être déchiffré de deux manières <Ariguanu> ou <triguanu>, et que nous n'avons pas réussi à interpréter : « *guanu* » pourrait désigner le ciel « *wenu* » ou un ami « *wenüi* » [Aug]. Il pourrait également s'agir d'un nom propre. Dans l'incertitude ce terme n'a pas été intégré dans l'index des termes mapudungu.

<sup>347</sup> L'idée de la mort est exprimée pour la première fois par le supplicié. Elle deviendra récurrente jusqu'à la fin de la séance de torture.

<sup>348</sup> À rapprocher de l'expression "*levantar testimonio*", qui n'a pas un sens neutre comme en Espagne péninsulaire (« porter témoignage » [SESÉ, 1975]), mais celui d'un faux témoignage, d'un mensonge.

<sup>349\*</sup> La pratique de la torture apparaît extrêmement réglée, et ne ressemble nullement à un déchaînement de violence sans bornes : la douleur est méthodiquement administrée. Après avoir serré une après l'autre les courroies attachant les quatre membres, le traitement recommence en suivant le même ordre. On peut imaginer que reprendre le supplice sur un membre déjà meurtri fait monter la souffrance physique d'un cran. Quoiqu'il en soit, les quelques mots prononcés alors par TALCALAB, apportent une clé de lecture éclairant singulièrement les dessous de cette affaire judiciaire. Il s'agirait fondamentalement d'un conflit entre QUIPAINA et GUENCHUNAO. Rappelons que QUIPAINA, qui fait partie des caciques incriminés par la quasi totalité des détenus, est un parent par alliance de

Y mandó el dicho Señor corregidor que le diese otra vuelta que se le dio, y se le echó un jarrillo de agua<sup>350</sup>. Y dijo que no sabe nada ni lo ha oído; y mandó dicho Señor corregidor que en la pierna derecha y liadura de arriba /

p.57, f°29r./ se le dé otra vuelta que se le dio y dijo que no sabe nada, qué hijos ni parientes tiene en la tierra para no decir lo que supiera; y mandó se le dé otra vuelta en la dicha liadura y dijo que no sabe nada y que le tengan lástima y lo maten.

Y mandó que en la misma pierna y liadura de abajo se dé otra vuelta que se le dio y siempre dijo no sabe nada; y mandó que en la misma liadura se le dé otra vuelta que se le dio y dijo: "mátame Señor, mátame Señor, qué tengo que decir, mátenme"<sup>351</sup>.

Y mandó el dicho Señor corregidor que se le [dé] otra vuelta en el brazo izquierdo y liadura, que se le dio, y dijo no sabe nada ni ha oído cosa que si lo oyera para qué lo había de callar. Y mandó se le [dé] otra

TALCALAB (père de la femme d'un fils). GUENCHUNAO est d'après la majorité des témoignages une des principales cibles visées dans les rituels. Le capitaine SOTO PEDRERO le cite dès les premières lignes de son rapport (§III.2 : tr. p.1).

<sup>350</sup> L'apparition de l'eau laisse supposer qu'il s'agit du premier évanouissement du tourmenté, il sera systématiquement ranimé par un seau d'eau. Pour le bon déroulement du supplice il devait être maintenu en état de parler. Le décès sous la question aurait constitué un échec et quasiment une faute professionnelle, des tortionnaires.

<sup>351</sup> Cette fois-ci la mort n'est plus seulement envisagée, elle est demandée, implorée comme la fin des souffrances. Cette requête apparaît dans beaucoup de procès-verbaux de l'époque, effectués à des milliers de kilomètres de distance [voir TOMÁS Y VALIENTE, 1973 (1994 : 15-35)]. C'est un point commun auquel aboutissent les récalcitrants qui, ne supportant plus la souffrance, se refusent à dire ce qu'on veut leur faire dire et voient la mort comme seule issue. La consignation écrite prend ici deux formes : en plus du style indirect majoritairement employé, le style direct accentue l'effet de réalité. Par ailleurs, il est difficile de savoir si l'hésitation sur le singulier/pluriel (« *mátame* »/ « *mátenme* ») est signifiante. Le *corregidor* conduit l'interrogatoire, mais c'est le bourreau qui inflige la douleur ; au total cinq personnes assistent à la séance de torture judiciaire.

en el mismo paraje que se le dio, y echó un jarrillo de agua, y dijo que no sabe nada ni ha entrado, "ni sé nada, Ay! Ay! Ay!", que repitió siempre.

Y el dicho Señor corregidor mandó se le dé otra vuelta en el mismo brazo y liadura de abajo. Que se le dio y echó un jarrillo de agua y dijo si hubiera entrado a la cueva ya lo hubiera dicho. Mandó se le [dé] otra que se le dio y echó un jarrillo de agua y dijo: "qué tengo de decir, que no he sabido, <no>[ni] oído nada, no Señor, no Señor".

Y mandó el dicho Señor corregidor que se le [dé] otra en la pierna izquierda y liadura de arriba

p.58, f°29v./ que se le dio y echó un jarrillo de agua preguntándole siempre que diga lo que sabe y cómo. Y dijo que no sabe nada y que si a él le habían de decir los caciques nada<sup>352</sup>.

Y mandó dicho Señor corregidor le dé otra vuelta en la misma pierna y liadura que se le dio y dijo que no sabe nada que los que han dicho que entró en las cuevas le han levantado testimonio.

Y mandó dicho Señor corregidor que en la misma pierna y liadura que abajo se le dé otra vuelta que se le dio y echó un jarrillo de agua y dijo que no sabe nada ni lo ha oído, que si lo supiera se lo hubiera dicho al Señor gobernador. Y mandó dicho Señor que se le [dé] otra vuelta que se dio y echó otro jarrillo de agua y siempre dijo que no sabe nada ni ha oído nada<sup>353</sup>.

Y el dicho Señor corregidor atendiendo a la suma negativa que tiene hecha y que esta naturaleza de gentes vienen prevenidos de hierbas, con que para cualquier cosa se previenen para poder negar<sup>354</sup>, dijo que se

<sup>352</sup> Il ne ferait pas partie de ceux qui étaient maintenus informés. Difficile de savoir s'il fait allusion au rang, à la position dans un réseau d'alliances ou à autre chose.

<sup>353</sup> À juger par le nombre de fois que le supplicié a été aspergé d'eau, il aurait subi sept évanouissements au cours du tourment.

<sup>354</sup> Le *corregidor* tente d'expliquer l'échec de la torture judiciaire, le supplicié n'a pas avoué parce qu'il aurait utilisé des herbes lui permettant de résister à la torture. Il tente ainsi de rationaliser la farouche résistance de TALCALAB qui, autrement, doit lui sembler incompréhensible. Ce faisant il accorde aux Indiens (« ce genre de

pare en el tormento, con las cuatro vueltas dadas en cada liadura<sup>355</sup> - por ahora - para proseguir en ellos, haciendo toda diligencia de que no pueda venir preparado<sup>356</sup>.

Y los dichos intérpretes dijeron que han interpretado - so cargo del juramento que tiene[n] hecho para ello - todo lo susodicho, <su dicho> /

p.59, f°30v./ según y como el dicho indio lo ha dicho y declarado y que en ello está firme el dicho indio y los suso dichos se afirmaron en ello.

Y lo firmaron con dicho  
Señor corregidor don Alonso DE SOTOMAYOR Y ANGULO  
don Bartolomé PÉREZ DE VILLAGRA  
Andrés DE ILLESCAS.

Ante mí, don Juan VÁSQUEZ DE NOVOA, escribano público y Cabildo.<sup>357</sup>

personnes, les gens de ce type») la maîtrise de connaissances ayant des puissants effets.

<sup>355</sup> Il est mis fin au tourment après avoir effectué quatre tours à chaque courroie, le *corregidor* rend explicite la norme qu'il s'est lui même donné. Le nombre de tours infligés était fonction de l'âge et de l'état physique du supplicié. En l'occurrence, il a dû conclure qu'il était impossible, à ce moment-là, de faire plier TALCALAB.

<sup>356</sup> Comme il était possible de soumettre plusieurs fois une même personne à la question, le *corregidor* envisage une prochaine séance et compte éviter que TALCALAB s'y prépare. Remarquons toutefois qu'au regard de l'enchaînement serré des faits (déclaration, condamnation à la question, nomination et serment des assistants et exécution de la question) TALCALAB n'avait pas eu beaucoup le temps d'avoir recours à l'effet bénéfique d'herbes dont on ne saura pas le nom.

<sup>357</sup> Rappelons que le greffier participant à la question judiciaire n'est pas le même ayant certifié les autres documents. Il est notaire comme VILLAGRA, mais il est en plus greffier du *cabildo* et c'est à ce titre qu'il seconde le *corregidor*.